



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0951-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 17/08/2017	Hora: 08:32:46.0... Folios: 2

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante auto con radicado N° 112-0749 del día 04 de julio de 2017, Se Inicia Tramite Ambiental de Permiso Temporal de Levantamiento de Veda, solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado el señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA abogado con tarjeta profesional 67721 del C.S.J, para el proyecto "Hidroeléctrico Santo Domingo", que se adelantará entre los municipios de Cocorná y San Francisco en el Departamento de Antioquia.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-0900 del 31 de julio de 2017, en el cual se evalúa la información presentada por el señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA, se obtiene las siguientes:

CONCLUSIONES:

- La Corporación no acoge la información presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P, Identificada con Nit No. 890904996-1, para el Levantamiento de Veda para el proyecto hidroeléctrico Santo Domingo en relación con la no confiabilidad de los datos reportados, ya que se evidencia en los registros que de las 189 parcelas muestradas 179 parcelas presentan especies reportadas con los mismos datos en las variables DAP y Altura, lo que incide en los análisis de la información reportada tanto en la estructura horizontal y vertical del bosque muestreado, para fustales, brizales y latizales, número de especies encontradas, volumen total y en el análisis estadístico para hallar el error de muestreo como se evidencia en la siguiente tabla para la especie **Aniba muca**, donde el estudio reporta 37 individuos y en la visita de campo se constata tres (3)-

Fustal (DAP>10 cm)				
ID Parcela	Cobertura	X	Y	# individuos
21	Bg	884727,161	1151204,38	16
22	Bg	884727,161	1151204,38	16
174	Vsb	884178,525	1150603,51	1
Total				33
Latizal (1,5 y 3 metros de altura)				
ID Parcela	Cobertura	X	Y	# individuos
171	Vsb	884168,345	1150607,84	1
Total				1
Regeneración natural Brizal (hasta 1,5 metros de altura)				
ID Parcela	Cobertura	X	Y	# individuos
23	Bg	884727,161	1151204,38	1
25	Bg	884727,161	1151204,38	2
Total				3

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.6.3. Parágrafo 5º establece "Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior, evaluados los documentos que reposan en el expediente N° 05.756.06.26264 y en el expediente N° 08100416, y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente NO otorgar el LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA para el proyecto denominado "Hidroeléctrico Santo Domingo", que se adelantará entre los municipios de Cocorná y San Francisco en el Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con la información que antecede,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: La Corporación determina no acoger la información correspondiente a la Caracterización florística en relación al censo o inventario forestal presentado donde se evidencia que la base de datos reportada no es confiable, ya que el estudio reportó para el levantamiento de veda de 37 individuos de la especie: Aniba muca, y en campo se informa que son sólo tres (3) individuos, los cuales se constatan en las parcelas 21,22 y 171, donde la Corporación revisa la base de datos de todo el inventario, encontrando el mismo error para 179 parcelas, lo que altera la información con respecto al cálculo del error de muestreo, análisis de la estructura vertical y horizontal del bosque, los indicadores de la diversidad biológica del bosque y por ende el número de individuos objeto de aprovechamiento forestal único.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación determina que Empresas Públicas de Medellín tendrá un plazo de 30 días hábiles para la presentación de la información relacionada con el censo forestal y los datos reportados, donde deberá verificar que no existan errores en el reporte de la información con los respectivos análisis, para continuar con el trámite de evaluación.

PARÁGRAFO: La no presentación de la información en el plazo estipulado, será considerada como un desistimiento tácito de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al interesado, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado, el señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRIA MEJÍA abogado con tarjeta profesional 67721 del C.S.J, al correo electrónico: ignacio.echavarria@epm.com.com

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ
Subdirectora General de Recursos Naturales. (E)

Proyectó Abogado Germán Vásquez E.
09/08/2017
Expediente ~~5-756-06-26264~~ y 08100416
Asunto: Levantamiento de Veda
Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.